

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA ANUNCIO

Por medio del presente se hace saber que, habiendo transcurrido el plazo de información pública establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que durante el mismo se hayan presentado alegaciones, se entiende elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de julio de 2010 por el cual se acordaba aprobar inicialmente el nuevo Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Campo de Criptana (Ciudad Real), conforme a la propuesta aprobada que se acompaña como documento anexo.

Finalmente, aprobado definitivamente el nuevo Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Campo de Criptana (Ciudad Real), se procede a la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, así como a la remisión del mismo a la Administración del Estado y a la Administración Autonómica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiendo que contra dicha disposición, al tratarse de una disposición de carácter general, no cabe la interposición de recurso en vía administrativa, si bien frente a la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la disposición, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1b) y 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Campo de Criptana, a 19 de octubre de 2010.- El Alcalde, Santiago Lucas-Torres López-Casero.

ANEXO

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE CAMPO DE CRIPTANA

El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento del servicio de Voluntariado de Protección Civil, sin perjuicio de las competencias estatales y autonómicas determinadas por las leyes estatales y autonómicas en dicha materia.

Disposición preliminar. Sobre Protección Civil.

Definición y concepto de Protección Civil.

La Ley 2/1985 sobre Protección Civil, identifica a ésta como la "protección física de las personas y los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente".

Conviene destacar el carácter de excepcionalidad y gran magnitud del riesgo que la Ley da al concepto de Protección Civil, es decir, su rasgo definitorio no es la rutina diaria en la protección de personas y bienes, sino la acción tendente a prevenir y reparar situaciones excepcionales de grave riesgo. La amplitud de los medios a emplear y/o la característica específica del riesgo definirá el nivel de competencia de la respuesta: Municipal, autonómico, estatal.

Responsabilidades y competencias.

La Ley 2/1985, artículo 1º.2, atribuye a la Protección Civil el carácter de "servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria". La Norma Básica de Protección Civil (R.D. 407/1992) no sólo establece el contenido o di-

rectrices esenciales para la elaboración de los distintos tipos de planes, sino que fija también las competencias que corresponden a cada uno de los diferentes niveles de la Administración Pública:

- Corresponde al Gobierno la superior coordinación, así como la elaboración y dirección de los Planes Básicos Especiales (situaciones bélicas y emergencias nucleares) y la dirección de las emergencias en las que esté presente el interés nacional.

- Corresponde a la Comunidad Autónoma la elaboración, dirección y coordinación del Plan Territorial de Comunidad Autónoma y de los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda el de la propia Comunidad Autónoma.

Son Planes Territoriales, los elaborados para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial. El Plan Territorial de Comunidad Autónoma, que puede tener el carácter de Plan Director, establece el marco organizativo general, de forma que en él puedan integrarse los Planes Territoriales de ámbito inferior.

Son Planes Especiales los que se elaboran para hacer frente a riesgos específicos que precisan la aplicación de metodología técnico-científica adecuada. Estos riesgos específicos son los que siguen:

- Químicos.
- Transporte de mercancías peligrosas.
- Incendios forestales.
- Inundaciones.
- Seísmos.
- Volcanes.

Corresponde a los municipios la elaboración y dirección del Plan Territorial que afecta a su término municipal, estableciéndose la salvedad que cuando la naturaleza y extensión del riesgo, el alcance de la situación de emergencia o los servicios y recursos a movilizar excedan sus competencias, la dirección y coordinación de actuaciones podrá pasar a la autoridad que, según lo previsto, ejerza tales funciones en el Plan Territorial de ámbito más amplio.

Tanto por razones legales como por razones de eficacia, los Ayuntamientos constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia. La respuesta de la Administración Local, la más próxima al ciudadano, determinará en gran medida la actuación de las diferentes Administraciones ante la emergencia que se trate.

En el artículo 25, de la Ley 7/1985, Básica del Régimen Local, se confiere al municipio la competencia en Protección Civil y en el artículo 21 de la misma Ley, se confiere al Alcalde la atribución de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe, las medidas necesarias adecuadas. Es decir, el Alcalde tiene atribuida la jefatura de la Protección Civil en el ámbito municipal.

El ejercicio de estas competencias se llevará a cabo a través del Plan de emergencia municipal (Plan Territorial de ámbito municipal).

El deber y el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la Protección Civil, según se refleja en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española y en los artículos 4 y 14 de la Ley 2/1985, tienen su cauce natural y más adecuado en las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil, donde, integrados en el sistema organizativo de planificación y gestión de emergencias del Ayuntamiento, podrán realizar las tareas que les correspondan en cuanto a la prevención, intervención y socorro en las situaciones aludidas.

Título I. Las Agrupaciones y el Voluntario de Protección Civil.

Capítulo I: Fundamentos básicos.

Artículo 1º.

Se entiende por Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil el conjunto de voluntarios que, encuadrados e integrados dentro del esquema organizativo establecido por el Ayuntamiento para la gestión de emergencias, desarrollan funciones encaminadas a la prevención de situaciones de

grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil son organizaciones de carácter humanitario y altruista, que actúan de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente de la Comunidad Castellano Manchega.

La Agrupación Local de Protección Civil, al depender orgánicamente del órgano competente de la corporación local, no tendrá entidad jurídica propia.

Artículo 2º.

Tendrán la consideración de Voluntarios de Protección Civil, las personas físicas que libre y desinteresadamente se integren en los Servicios de Voluntariado de Protección Civil, desde donde desarrollarán las funciones propias de la protección civil y que se citan en el artículo 16.

La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que como ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño.

La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido.

Artículo 3º.

Corresponde al Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución. También corresponde al Ayuntamiento aprobar el Reglamento por el que se regirá el funcionamiento de la Agrupación.

La corporación municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil cuente con material específico que garantice la rápida intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la formación y las comunicaciones así como para que la Agrupación pueda disponer de una sede digna y adecuada a las necesidades de la misma.

Artículo 4º.

La Agrupación depende directamente del Alcalde-Presidente como responsable máximo de la Protección Civil del municipio.

La Agrupación cuando preste sus servicios en una Entidad Local distinta al municipio dependerá orgánicamente del responsable de la misma.

Artículo 5º.

La condición de Voluntario de Protección Civil no genera relación ni vínculo laboral o mercantil con el Ayuntamiento al que pertenece.

Artículo 6º.

Las actuaciones de los voluntarios complementarán y no sustituirán el trabajo remunerado que realizan los profesionales del ámbito de la Protección Civil.

Artículo 7º.

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios las personas que residen en el municipio o otras que residan en otros municipios y que por motivos de operatividad, conocimiento del término, actividad laboral o proximidad de residencia.

La relación de los Voluntarios, como miembros de la Agrupación, con el municipio tiene el carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada, y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno.

Artículo 8º.

El aspirante a Voluntario de Protección Civil debe cumplir los requisitos siguientes:

a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su incorporación. En el caso de tener entre dieciséis y dieciocho, deberá aportar permiso paterno y su incorporación será en calidad de voluntario en formación, pudiendo participar en actos preventivos bajo la supervisión y acompañamiento de otro voluntario.

b) Realizar la solicitud explícita y por escrito de incorporación a la Agrupación, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso de cumplir este Reglamento, y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las Autoridades competentes o sus más inmediatos superiores.

c) No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico.

d) Superar las pruebas psicotécnicas que se establezcan por el Ayuntamiento para comprobar la idoneidad del aspirante.

e) Aprobar el curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil, y que consistirá en una formación teórico-práctica

f) Una vez superado el curso de formación básica, el aspirante realizará un período como Voluntario en Prácticas durante seis meses en la Agrupación.

Una vez superado el período en prácticas, el órgano competente de la Corporación Local nombrará al aspirante, Voluntario de Protección Civil y acordará la integración del mismo en la Agrupación, dicho nombramiento será notificado al interesado.

Las personas físicas que se integran en las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil se clasifican en:

- a) Aspirante a voluntario.
 - b) Voluntario en prácticas.
 - c) Voluntario operativo.
 - d) Voluntario en suspensión de actividad.
 - e) Voluntario colaborador.
- Aspirante a voluntario.

Es toda persona que solicita su integración en la Agrupación Municipal de Protección Civil que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso, aún no ha superado el nivel formativo básico ni el período de prácticas. A todos los efectos no se le considera integrado dentro del voluntariado de protección civil ni podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa.

Voluntario en prácticas.

Es todo aquel aspirante que, tras superar el Curso de Formación Básica, debe realizar con aprovechamiento un periodo de prácticas de seis meses, salvo que el voluntariado en prácticas aún no haya alcanzado la mayoría de edad. A los efectos tendrán los mismos derechos y obligaciones que los voluntarios operativos salvo las opciones de mando y dirección de personal.

Voluntario operativo.

Es todo aquel voluntario, mayor de edad legal que, tras superar el periodo de prácticas, sea nombrado por el Alcalde del municipio respectivo, voluntario de protección civil, acordando la integración del mismo en la Agrupación Municipal de Protección Civil. Dicho voluntariado ejercerá, desde ese momento el derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil desde el seno de la Agrupación.

Voluntario en suspensión de actividad.

Es todo aquel voluntario operativo que, de manera tácita o explícita, deja de ejercer su derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil. Podrá colaborar esporádicamente en las labores de protección civil en el seno de la Agrupación de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de funcionamiento de la misma.

Voluntarios colaboradores.

Son voluntarios colaboradores aquellas personas que, por sus conocimientos técnicos, experiencia y capacidad o bien por desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la Protección Civil municipal, puedan desempeñar una labor formativa, de asesoramiento o aporten una específica colaboración en determinadas tareas preventivas. No pertenecerán a la estructura orgánica de la agrupación ni les será de aplicación su Reglamento.

Capítulo II: Organización y funciones.

Artículo 9º.

La Agrupación depende directamente del Alcalde-Presidente, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en un concejal.

Artículo 10º.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana.

Artículo 11º.

De entre los miembros de la Agrupación, y previa consulta con los mismos, el Alcalde nombrará al Jefe de la Agrupación.

Artículo 12º.

La Agrupación podrá estructurarse, si así se estima oportuno y conveniente, en tantos grupos y secciones como la especialización de los cometidos lo hagan necesario.

Se estructurará orgánica y funcionalmente del siguiente modo:

a) El Equipo, integrado por un mínimo de cuatro Voluntarios, uno de los cuales será el Jefe de Equipo.

b) El Grupo, integrado por un mínimo de dos Equipos, a cargo de un Jefe de Grupo.

c) La Sección, integrado por un mínimo de dos Grupos, a cargo de un Jefe de Sección.

d) La Unidad, integrado por un mínimo de dos Secciones, a cargo de un Jefe de Unidad.

La Agrupación constará de un Jefe de Agrupación que será el responsable máximo de todos los demás antes mencionados.

Los Jefes de Unidad, de Sección, de Grupo y de Equipo serán nombrados así mismo por el Alcalde, a propuesta del Jefe de la Agrupación.

Artículo 13º.

La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por la normativa específica que pudiera afectarle, tanto estatal como autonómica o local.

Artículo 14º.

El ámbito territorial de la actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal, o el territorio que constituya la entidad local, distinta al municipio y prevista en la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El ámbito de actuación se verá ampliado en el caso de que se establezcan acuerdos de colaboración entre distintos municipios que por proximidad geográfica, escasez de recursos o similitud de riesgos, decidan la prestación del Servicio de Voluntarios de Protección Civil de forma conjunta.

A estos efectos, podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que carezcan de voluntariado de protección civil.

Asimismo, el ámbito de actuación podrá ser ampliado si la intervención de la Agrupación fuera requerida por otro municipio previa autorización del Alcalde-Presidente.

En caso de ausencia de servicios de emergencia profesionales, o con tiempos de respuesta muy elevados, teniendo conocimiento de la emergencia y previa notificación de la misma al Centro de Coordinación de Emergencia correspondiente, podrán actuar eventualmente en tareas de intervención ante accidentes o siniestros. Pasando a ejercer tareas de apoyo una vez los servicios profesionales hagan acto de presencia, y actuando bajo su dirección a partir de entonces. Con el requerimiento de los servicios operativos de emergencia rutinarios.

Artículo 15º.

La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial Supramunicipal o Especial.
- b) En ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia.
- c) Cuando en situaciones de emergencia ordinaria, que no revistan por tanto carácter de calamidad o catástrofe extraordinaria, la autoridad competente formule al Alcalde la solicitud de ayuda o colaboración.
- d) En todos los supuestos referidos en el artículo 14, siempre avisando a la autoridad competente.

Artículo 16º.

Las actuaciones de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, se centrarán de forma permanente en el campo preventivo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, y en el campo operativo de las mismas situaciones, como apoyo de los servicios de intervención, según lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales.

Actuaciones en emergencias.

1. Los voluntarios de Protección Civil actuarán en una emergencia en su término municipal, siguiendo los criterios de movilización establecidos en el Plan Territorial de Emergencia Municipal o a requerimiento del Mando Único, previa autorización del responsable municipal correspondiente.
2. Las actuaciones de los voluntarios de protección civil se ajustarán a lo estipulado en los planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.
3. Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia en su ámbito de actuación, o lleguen los primeros a la misma, deberán comunicarlo de forma inmediata al 112 y a la Policía Local de su municipio o, en su caso, la autoridad local correspondiente. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa del responsable municipal o, en su caso, del Jefe de la Agrupación.
4. Los voluntarios de Protección Civil actuarán fuera del término municipal propio cuando se active un plan de protección civil de ámbito autonómico o a requerimiento del Mando Único, previa autorización del responsable municipal correspondiente.

5. Los voluntarios de Protección Civil actuarán directamente en la emergencia cuando:

- a) Pueda garantizarse la seguridad de todos los intervinientes.
- b) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dicha intervención.

En caso contrario los voluntarios movilizados desarrollarán tareas de Apoyo Logístico.

6. A la llegada de los recursos profesionales al lugar de la emergencia, el responsable de los voluntarios desplazado con anterioridad se pondrá en contacto con el primer mando del servicio profesional que acuda a la emergencia para informarle de la evolución de la misma y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.

7. Si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio profesional, el responsable del colectivo de Voluntarios movilizados, se presentará al Director del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al mando profesional que lidere la emergencia y desarrollará las labores que éste le asigne.

8. La participación de los voluntarios en las emergencias en las que esté constituido el Puesto de Mando Avanzado será siempre integrados en una Unidad Básica de Intervención, al mando del responsable profesional que actúe como Coordinador de la Unidad.

9. Próximo al Puesto de Mando Avanzado, formando parte de la Unidad Básica de Intervención en la que estén integrados los voluntarios, deberá figurar un responsable municipal.

10. Si el responsable municipal considera que los voluntarios movilizados a la emergencia no están capacitados para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el Coordinador de la Unidad Básica de Intervención o por el Director del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a éste, para que éste adopte las medidas que estime oportunas.

11. El jefe de cada uno de los equipos deberá velar por la seguridad de su personal, ordenando la retirada inmediata de éste, cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad. Esta retirada deberá comunicarla, en su caso, al director del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al Centro Provincial de Coordinación de Emergencias.

Actuación en cumplimiento del deber de auxilio.

Los Voluntarios de Protección Civil, en el caso de encontrarse con una emergencia con repercusión en el ámbito de Protección Civil, actuará de la siguiente manera:

- a) Informarán de la emergencia al 112 y/o a los servicios profesionales locales.
- b) Actuarán directamente en la emergencia en función de sus conocimientos y experiencia.
- c) A la llegada de los servicios de emergencia profesionales, se identificarán, informarán de los hechos y de la situación y si el director del Puesto de Mando Avanzado así lo determina se integrarán en la Unidad Básica que éste establezca.

Artículo 17º.

En coherencia con su finalidad y organización, y de acuerdo con lo expuesto en el artículo 16, las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:

- a) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial Municipal).
- b) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la Administración competente.
- c) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.
- d) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinaria: Bomberos, sanitarios, policías locales, etc.
- e) Apoyo a los grupos operativos en emergencias excepcionales, desempeñando, fundamentalmente, labores de:
 - Apoyo logístico a los grupos de intervención.
 - Colaboración en el acordonamiento de las áreas afectadas.

- Colaboración en la información a la población.
 - Colaboración en la regulación del tránsito rodado.
 - Colaboración en el traslado sanitario.
 - Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población: Confinamiento, evacuación...
 - Colaboración en la atención a los afectados por la situación de emergencias: Albergue, aprovisionamiento, información a familiares de afectados, etc.
 - Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados.
- f) Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo, dentro del ámbito propio de la Protección Civil.
- g) Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que, por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estime prudente y necesario.

La coordinación de las actuaciones conjuntas de dos o más Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, dependerá de la Dirección del Puesto de Mando Avanzado, excepto cuando sean servicios ordinarios programados con anterioridad cuya finalidad sea eminentemente preventiva, en cuyo caso la coordinación de las actuaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil del municipio que solicite la colaboración.

Artículo 18º.

La condición de Voluntario de Protección Civil faculta únicamente a realizar actividades relacionadas con la misma, y que han sido enunciadas en el artículo 17.

La condición de voluntario no ampara la realización de actividades con finalidad religiosa, política, sindical u otras ajenas al espíritu y concepto de la Protección Civil.

Capítulo III: Derechos.

Artículo 19º.

Los Voluntarios de Protección Civil de la Agrupación Municipal tienen garantizados los siguientes derechos:

1. Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.
2. Recibir de la Agrupación la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes a sus características y aptitudes.
3. Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle: Invalidez temporal o permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, etc.

El Ayuntamiento será responsable civil directo en aquellos casos que, de una correcta actuación del voluntario, se deriven daños y perjuicios a terceros. No obstante, siempre el Ayuntamiento será responsable civil subsidiario en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios.

4. Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio. Estos gastos comprenden: Manutención, transporte, alojamiento, quebrantos económicos por pérdida de jornada laboral y deterioro de equipo de su propiedad utilizado por necesidad del servicio. Esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.

5. Recibir de la Agrupación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.

6. Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación, para su desarrollo por ella se programe. Igualmente participarán en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de Protección Civil que necesiten para su ejecución la colaboración de los voluntarios.

7. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de Voluntario de Protección Civil.

8. No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la Protección Civil.

9. Disponer de un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas, expedido por el Alcalde-Presidente, o Concejal delegado en materia de protección civil.

Capítulo IV: Deberes.

Artículo 20º.

Son deberes del Voluntario:

a) Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés. En tal sentido, se entiende que el Voluntario se encuentra especialmente obligado a prestar auxilio ante cualquier situación de emergencia de la que sean testigos, en los términos establecidos en el artículo 16.

b) Cubrir el mínimo de horas anuales de servicios en la Agrupación que nunca será inferior a sesenta horas anuales.

c) Su incorporación a requerimiento del Jefe de Agrupación, o en su defecto del mando respectivo, a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración en caso de emergencia.

d) Poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o Autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas o los bienes.

e) Mantener discreción sobre la información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.

f) Participar en aquellas actividades de formación que se organicen al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea.

g) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica. No se incluyen aquí las indemnizaciones contempladas en el artículo 19.

h) Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su actividad como voluntario.

i) Aceptar los objetivos y fines de la Agrupación en la que se integre y ser respetuoso con ella.

j) Usar los equipos de servicio y emblemas distintivos de la categoría que correspondan en todos los actos públicos a que sean requeridos, a efectos de identificación.

k) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que le sea confiado.

Capítulo V: Recompensas.

Artículo 21º.

Las conductas excepcionales, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los Voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por la Corporación Local y/o con la formulación de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas en la legislación vigente para premiar actos de esta naturaleza.

La iniciativa de tal recompensa será promovida por el jefe de la Agrupación o por el Concejal Delegado, siendo el Alcalde y la Corporación municipal quien valore y decida.

Capítulo VI: Faltas y sanciones.

Artículo 22º.

La infracción y vulneración por parte del voluntario de lo dispuesto en el presente Reglamento y del espíritu y objetivo de la Agrupación, será objeto de sanción, cuyo procedimiento se iniciará a propuesta del jefe de la Agrupación o del Concejal Delegado, siendo el Alcalde y la Corporación municipal quien valore y establezca el grado de la falta, y en consecuencia la posible sanción.

Artículo 23°.

1. No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, el cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.

2. Las faltas se considerarán: Leves, graves y muy graves.

Artículo 24°.

Serán consideradas como faltas leves, las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

- Descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a él confiado.
- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia no afecte al servicio que deba ser cumplido.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada.

Artículo 25°.

Se considerarán como faltas graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

- Acumulación de tres faltas leves.
- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a las que deban desarrollarse en situación de emergencia.
- Negarse sin causa justificada a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas, siempre y cuando tal misión no corresponda a los que deban ejecutarse en situación de emergencia.

- Utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material, distintivos o identificación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

Las faltas graves serán sancionadas con amonestación ante los miembros de la Agrupación.

Artículo 26°.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes infracciones cometidas por el Voluntario de Protección Civil:

- Acumulación de dos faltas graves.
- En situación de emergencia, desobedecer a los mandos, siempre y cuando tal desobediencia afecte al servicio.
- En situación de emergencia, negarse sin causa justificada, a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas.
- Deterioro, pérdida o extravío, intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos a él confiados.
- Realización, amparándose en su condición de voluntario, de actividades ajenas a la Protección Civil: Políticas, religiosas, sindicales, mercantiles o financieras.
- Agresión verbal o física a cualquier integrante de la Agrupación o de la Corporación municipal.
- Todas aquellas actitudes o comportamientos que dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la entidad a la que pertenece.

Todas las faltas muy graves llevarán aparejadas la expulsión definitiva de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

También será causa de expulsión el haber sido condenado por sentencia firme por cualquier acto delictivo.

Capítulo VII: Suspensión temporal y rescisión del vínculo del voluntario con la Agrupación.

Artículo 27°.

Podrán ser causas de suspensión temporal del vínculo con la Agrupación:

- El embarazo.
- La atención a recién nacidos o hijos menores.

- Enfermedad.
- Realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación se producirá a petición propia o previo acuerdo con el responsable de la Agrupación. Finalizada la causa de la suspensión, el voluntario deberá comunicar su incorporación.

El Voluntario quedará en situación de baja temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

- a) Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en este Reglamento.
- b) Cuando así lo solicite el interesado justificadamente ante el Jefe de la Agrupación.

Si la baja temporal fuese a petición del voluntario por un tiempo inferior a doce meses tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja. Si la baja fuese superior a doce meses, se incorporará a la Agrupación en las condiciones que se establezcan en el reglamento.

Artículo 28º.

La rescisión definitiva del vínculo con la Agrupación se producirá por las siguientes causas:

- Petición propia del voluntario.
- Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso que le incapaciten para el ejercicio de sus funciones.
- Como consecuencia de procedimiento sancionador.

La expulsión como consecuencia de sanción le será comunicada inmediatamente al interesado.

Artículo 29º.

En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo entre la Agrupación y el voluntario, éste devolverá de forma inmediata el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

Capítulo VIII: Uniformidad.

Artículo 30º.

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá estar debidamente uniformado.

2. La uniformidad será la siguiente:

Verano:

- Calzado tipo militar.
- Pantalones azul marino con banda reflectante.
- Polo azul marino con franja naranja con el distintivo de Protección Civil.
- Gorra azul marino, con visera y distintivo de Protección Civil.

Invierno:

- Calzado tipo militar.
- Pantalón azul marino con banda reflectante.
- Polo azul marino con franja naranja con el distintivo de Protección Civil.
- Jersey azul marino, con refuerzos en hombros y codos con distintivo de Protección Civil en el lado izquierdo del pecho.
- Anorak naranja, tipo 3/4, con distintivo de Protección Civil en el lado izquierdo del pecho.
- Gorra azul con distintivo.
- Guantes impermeables.

En función del tipo de servicio, llevará peto color naranja con bandas reflectantes y distintivo de Protección Civil, y monos blancos de trabajo.

3. El distintivo de Protección Civil es el creado por Orden del Ministerio del Interior de 14-9-81, al que se añadirá en su parte inferior un rótulo semicircular con la inscripción "Campo de Criptana". También en el triángulo central llevará el logotipo de "Tierra de Gigantes".



Además como distintivo propio de graduación ostentarán sobre el uniforme, en las hombreras, galletas de azul marino con un triángulo equilátero de diferente color según el cargo, inscrito en un círculo blanco y barras doradas o plateadas de la siguiente forma:

Jefe de la Agrupación: Triángulo azul y cuatro barras doradas.

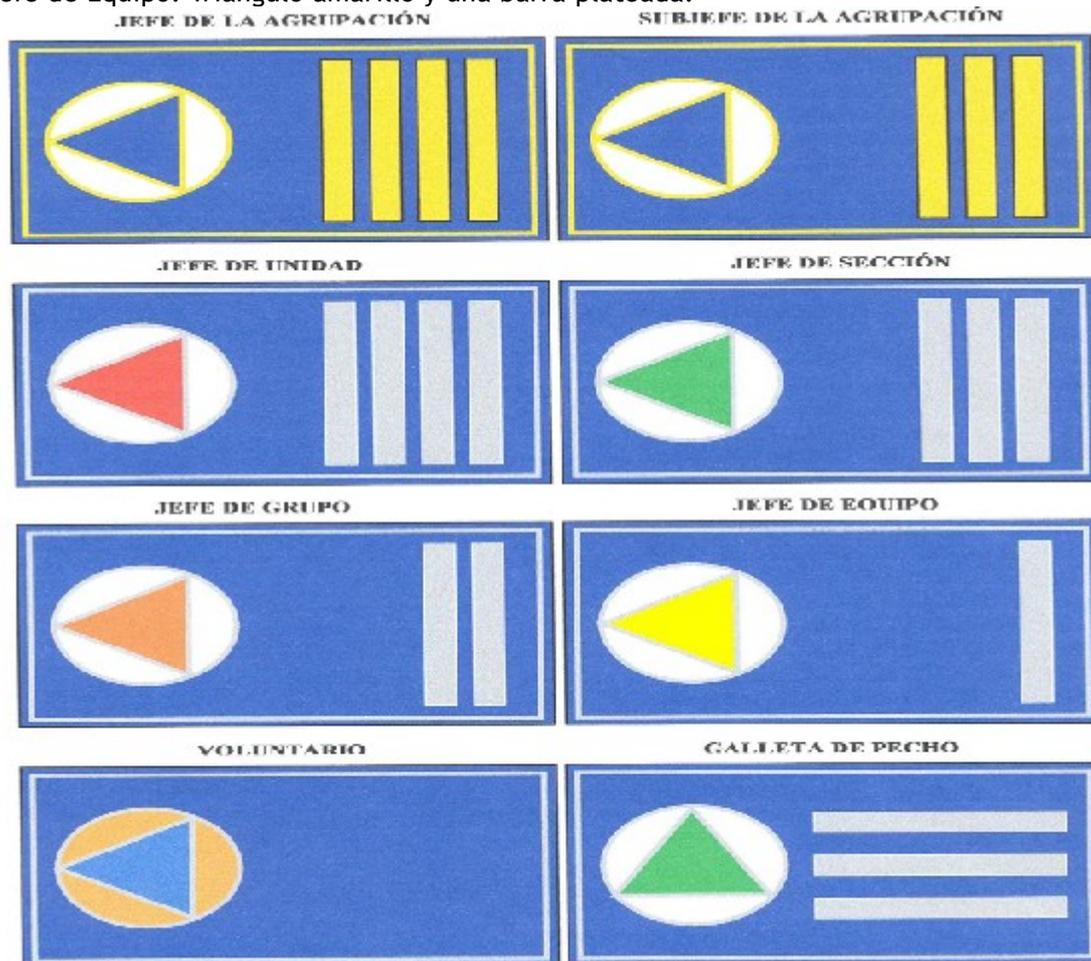
Subjefe de la Agrupación: Triángulo azul y tres barras doradas.

Jefe de Unidad: Triángulo rojo y cuatro barras plateadas.

Jefe de Sección: Triángulo verde y tres barras plateadas.

Jefe de Grupo: Triángulo naranja y dos barras plateadas.

Jefe de Equipo: Triángulo amarillo y una barra plateada.



Disposición derogatoria.

Queda derogado, con la entrada en vigor del presente Reglamento, el anterior Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Campo de Criptana, aprobado por acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1995.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez haya sido aprobado definitivamente su texto por el Pleno de la Corporación, se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Número 15143